

3
VIEDMA,

11 JUN 2012

VISTO: el Decreto 652/12 y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 890/2012 del Consejo Provincial de Educación, se aprobó el calendario escolar para el ciclo lectivo 2012/2013;

Que en su Anexo I, la citada norma faculta a los Directores de los Establecimientos Educativos a suspender la jornada escolar;

Que con posterioridad se sancionó el Decreto N° 659/2012, de suspensión de clases, por medio del cual el Gobernador de la Provincia de Río Negro, establece que están facultados para disponer la suspensión de clases los Coordinadores de los Consejos Escolares;

Que el Decreto 659/2012 establece la obligación de los Coordinadores Escolares de informar a las autoridades del Ministerio las características del problema que origina la suspensión, a los fines de poder arbitrar las medidas necesarias para subsanar lo antes posible el inconveniente y garantizar el derecho a la Educación de los Estudiantes;

Que por tal razón, teniendo en cuenta la mayor jerarquía constitucional del Decreto N° 659/2012, resulta necesario adecuar la parte pertinente de la Resolución N° 890/2012 y reglamentar su aplicación;

Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACION COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO
PROVINCIAL DE EDUCACION "AD REFERENDUM"

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- MODIFIQUESE el Título "Suspensión de Actividades Escolares" del Anexo I de la Resolución N° 890/2012, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"SUSPENSION DE ACTIVIDADES ESCOLARES"

578

ES COPIA FIEL

El Coordinador del Consejo Escolar podrá disponer la suspensión de las actividades escolares, en los siguientes casos:

a) Actos de Celebración de los veinticinco (25), cincuenta (50), setenta y cinco (75) o cien (100) años de fundación del establecimiento.

b) Día de sepelio de un miembro ^{Colel} personal o alumno del establecimiento.

c) En ocasión de peligro inminente y grave, por razones sanitarias o de seguridad por fenómenos climáticos rigurosos, por causa de catástrofe o calamidad pública."

ARTÍCULO 2°.- APRUEBESE el reglamento del Decreto N° 659/2010 para la suspensión de las actividades escolares que como Anexo I forma parte del presente.-

ARTICULO 3°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Consejos Escolares Zonales y archívese.-

578
RESOLUCION N° /12.-

ES COPIA FIEL

REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE CLASES

ARTICULO 1º: Son causales de suspensión de las actividades escolares las contempladas en el Artículo 2 de la Resolución N° 890 del Consejo Provincial de Educación.-

ARTICULO 2º: En los casos que el Director del establecimiento educativo determine la existencia de alguna de las causales previstas en el Artículo 2º de la Resolución N° 890 del CPE, informará inmediatamente al Coordinador Escolar.-

ARTICULO 3º: El/La Coordinador^{ES} Escolar arbitrará los medios que considere necesarios para constatar la situación comunicada disponiendo si correspondiere la suspensión de la actividad escolar.-

ARTICULO 4º: El/La Coordinador^{ES} Escolar informará a la Dirección de Asuntos Legales la situación consignando nombre del establecimiento educativo, tiempo de la suspensión, medidas a tomar para subsanar el motivo de suspensión y todo dato que el/la Coordinador^{ES} Escolar considere necesario, a los efectos que esa Dirección inicie el trámite pertinente.-

ES COPIA FIEL